

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **MARTHA LUCIA FRANKY ZULUAGA** (hermana del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **GERMAN EDUARDO FRANKY ZULUAGA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **GERMAN EDUARDO FRANKY ZULUAGA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS SANITAS S.A.S., para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c2a2956687f7cd05eb3d66c1a05621a6ac0e5cf127a9411c82c101409e834d**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**SUCESION REHECHURA PARTICION
CAUSANTE: SADO TH GIRALDO DAVILA.
RADICADO. 1999-01419**

Reconocese personería al Dr. Javier Santacruz Ponce, como apoderado judicial de los interesados JAVIER GIRALDO ACOSTA, SADO TH GIRALDO ACOSTA y DIEGO GIRALDO ACOSTA.

Secretaria proceda a remitir el link que contiene el proceso al profesional del derecho.

De otra parte, acúcese recibo de la comunicación proveniente del Técnico Investigador II Grupo Investigativo Delegado Ante el Tribunal de Bogotá C.T.I – Bogotá, con remisión del expediente de la referencia como lo solicita.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bada14b358fe7d908848b629e9bbaf5359c92325b60676acb17f6deb390d485e**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a las señoras **MARÍA DEL PILAR LEÓN OCHOA y BLANCA INES LEÓN OCHOA** (hermanas de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente (Cuaderno Remoción Guarda), para que informe al despacho si la señora **ROSAURA LEÓN OCHOA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **ROSAURA LEÓN OCHOA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d591f22e983f1c809bdf0015b9c5f9d5e96ac963565b53500cc3a4a7d692db81**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: DIVORCVIO
Dte: MERCEDES GOMEZ TORRES
Ddo. JOSUE HIGUERA MANTILLA
Rad. No. 2002-00213

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta la manifestación proveniente del IDU.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.).
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO No. 62
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b0e70b299555fa09a68773ef0d4df513137a9fb045f91ff1c8afbb035202f4b
Documento generado en 29/08/2023 07:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **JENNY GUERRERO MARTIN** y señor **WILLIAM GUERRERO MARTIN** (hermanos de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente (Cuaderno Incidente Excusa), para que informe al despacho si la señora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARTIN** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARTIN** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b315a3302a037535b0bd8b04a07d43f0917c0c70caf3d02a27d87a4643cef6**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **ROCIO RODRIGUEZ LEIVA** (progenitora de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la joven **JOHANNA CAROLINA ARAGON RODRIGUEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **JOHANNA CAROLINA ARAGON RODRIGUEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS COMPENSAR, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5c03f2fc4da682b9924b3ae7b79531b48f10a0bc8df8dac6dea58672cf4d7d**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **ELIZABETH GALLARDO PEREZ** (hermana del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente (Cuaderno Remoción Guarda), para que informe al despacho si el señor **CARLOS MANUEL GALLARDO PEREZ MARTIN** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **CARLOS MANUEL GALLARDO PEREZ MARTIN** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87affae3e7188944cf64c892c3bdb6ec65b75bddc63559956f728a228b6274b**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requíerese al señor **CARLOS ALBERTO PINILLA** (primo del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **MILTON ROBERTO OLARTE ANGEL** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona que está bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **MILTON ROBERTO OLARTE ANGEL** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la NUEVA EPS y a la EPS SANITAS, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559740f145bbfe6a030aa06fad18705c89aa16498396d9dbb8b0e4ae9f891e37**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **MARIA ELVIRA GOMEZ DE MARTINEZ** (progenitora de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **MAGDA LILIANA MARTINEZ GOMEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **MAGDA LILIANA MARTINEZ GOMEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS COMPENSAR, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62

De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d120fd47e9bff65c89531ab92abdee9b6c8d2a0ee988f3b3716b1e14dddfbdec**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obren de conformidad los registros civiles aportados a las diligencias por las partes del proceso, los mismos serán valorados en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b94eb710829b79af4e56324da96f9349193159881d1d34236374361d59428025
Documento generado en 29/08/2023 07:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **OLGA VICTORIA LEON OSPINA** (hermana de las declaradas en interdicción), para que informe al despacho si las señoras **LEONOR CRISTINA y ANA NOHELIA OSPINA OSPINA** demandan la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requieren, que labores pueden realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de las señoras **LEONOR CRISTINA y ANA NOHELIA OSPINA OSPINA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS NUEVA EPS y FAMISANAR EPS, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca15464f5550b513f6310f86fa9c3d1471c77fbcc27247f087da031bf6fbcdbd**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ PEREZ** (hermana del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ PEREZ** demandan la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores pueden realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ PEREZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS NUEVA EPS y SANITAS EPS, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131192685450da0cc46e467eab1bbdb68ed883d0cc29b03b6e5cc440169cf9b2**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro de defunción de **JUANA DURAN VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.020.735.465 de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56acccd01bd3271a97619ec7a951c30860c633a4da70b7a904622b223a211ee3**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **ALEIDA CONSUELO PARRA GUTIERREZ** (hermana de la declarada en interdicción) a las direcciones físicas y demás datos obrantes en el expediente (folio 82), para que informen al despacho si la señora **MELIDA TERESA PARRA GUTIERREZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **MELIDA TERESA PARRA GUTIERREZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089edebc82da42b38f48b8e0c8e52c77cc1b7db23bc73b491cdd68a7d656a154**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **ANTONIO MARIA PABON POLANIA** y **ROSARIO GAMBOA DE PABON** (padres de la interdicta), para que informe al despacho si la señora **ANA MARÍA PABÓN GAMBOA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona que está bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **ANA MARÍA PABÓN GAMBOA**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS SALUD TOTAL para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1382d836a79776f6b0134bf0509aceb928fea392bee7922ed3e0d308dd9ccb**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **MARIA LIMBANIA NOPE VIASUS** (hermana de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **MARIA FLOR NOPE VIASUS** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores pueden realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **MARIA FLOR NOPE VIASUS** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la NUEVA EPS, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acee52449fe18f6a29724e1e774184608aff55663fae220c7b8041d7ed95197b**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro de defunción de la señora **PAULINA RONDON DE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 28.750.625**.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2369e47ed47f81761eacff8004a7c769f403beb9a5e536071096ee84cb5d1cc7**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **MARTHA LILIA RUBIANO RUBIANO** (progenitora del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **JEISSON LIBARDO MALAGON RUBIANO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores pueden realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **JEISSON LIBARDO MALAGON RUBIANO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS SALUD TOTAL, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaf28d2db54d5f0e960a406eb0997c877c3affe57309bcb05c9a54aa5106d4a**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **BERTHA MARINA CHAMBO** y señor **JORGE PEÑA HERNANDEZ** (progenitores del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **JORGE EDUARDO PEÑA CHAMBO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores pueden realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **JORGE EDUARDO PEÑA CHAMBO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741b39c6c05662cfaef0551b3e192adcfe80ba12910864c14442b33a09fde7c**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro de defunción de la señora **PAULINA VENEGAS DE CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 20.001.087**.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente0020ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d96ff9046fa2c245e55679e2e6a77e3b6a87d804f824ccb8c6549b6167df12**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **DOLLY HENAO DE NUÑO y JOSE CANDIDO NUÑO BURGOS** (progenitores del declarado en interdicción) a las direcciones físicas y electrónicas obrantes en el expediente, para que informen al despacho si el señor **CAMILO ANDRES NUÑO HENAO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona que está bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **CAMILO ANDRES NUÑO HENAO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612999bb548824be68c767e394e8583d0b249c724701386def0e732e8892084c**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **MARIA IMELDA GUTIERREZ** (progenitora del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores pueden realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS CONVIDA, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db772ccb1f49efd06630c89dbeea4cdae3d14f7ba52166291ae35fecea679a44**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase al señor **PEDRO ROBERTO JAQUE** (hermano del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **JOSE ARTURO MALDONADO JAQUE** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona que está bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **JOSE ARTURO MALDONADO JAQUE** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la NUEVA EPS y a la EPS COMPENSAR, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e9ab10e6d38f845d1d743b9e3f3d789d051a67f4d4e15dc6ee6264d87a2a2c**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requírase a la señora **SUSANA PINEDA MURCIA** (progenitora de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **LEIDY JOHANNA CABEZAS PINEDA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **LEIDY JOHANNA CABEZAS PINEDA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS FAMISANAR, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22725c33ce3745f5480d172533db2f3af3cc5f5a87c76302ca830e632d01145**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **CLAUDIA LINARES RUIZ** (hermana de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente (folio 96), para que informe al despacho si la señora **LIDA JOHANNA LINAREZ RUIZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **LIDA JOHANNA LINAREZ RUIZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733cfdd947c1e5470b91850184b8171b07722ff73f33abb6a7ea07988610ad1e**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **LIZ CECILIA SIERRA ESTUPIÑAN** (hermana de la declarada en interdicción), a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si la señora **ANGELA PATRICIA SIERRA ESTUPIÑAN** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **ANGELA PATRICIA SIERRA ESTUPIÑAN** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ad78ff594d8b32d571d36f0a84aad263e49760c1906a6ef64b93dabd3e036b**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **AZUCENA REAL SERRATO y JAIME GALEANO CLAVIJO** (progenitores del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **GUILLERMO ALFONSO GALEANO REAL** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **GUILLERMO ALFONSO GALEANO REAL** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS CAPITAL SALUD, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4e8d576b3519a4ac2dd0519cbfef431ce2629dbe137fbe305c87414b64923**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro de defunción del señor **DANIEL ALBERTO MONTENEGRO ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.076.806**.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente0020ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7d2f00b7a8479e2d00b94ac552cfd836c879f1b259fc4351778c896238596c**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **BLANCA CECILIA SUAREZ AGUIRRE** (progenitora del declarado en interdicción), a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el señor **CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA SUAREZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA SUAREZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df37495339ab427af6b6cb155cc53e273f21f2b5e1ea65e25d3e6edf6ae1a902**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **GLADYS ALIRIA BUSTOS** (progenitora del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **FREDDY ALEXANDER BUSTOS** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **FREDDY ALEXANDER BUSTOS** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la NUEVA EPS, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f615a74cc7ffd2418a7563f73c9a0e9a3894ede22b2e2d6df46b4141da06a9**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **FANNY LOPEZ VARGAS** (progenitora de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **FRANCY LILIANA OTALVARO LOPEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **FRANCY LILIANA OTALVARO LOPEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la NUEVA EPS, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32d349caefea89df000e2351e52912bd6c906cb7eaa46cbbfcd512284988164**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **CLAUDIA JANETH LOPEZ PRIETO** (hermana de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **EDNA MABEL LOPEZ PRIETO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores pueden realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informe las personas que está bajo su cuidado actualmente y los datos de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **EDNA MABEL LOPEZ PRIETO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS FAMISANAR S.A.S. y NUEVA EPS para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b51563cae310af5dae71ec56241bda617c3fa4fb457f04cb545daf8f06108df**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **GLORIA YAMILE DIAZ CLAVIJO** (progenitora del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **ANDRES FELIPE TAMAYO DIAZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente. Aporte datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **ANDRES FELIPE TAMAYO DIAZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS SURAMERICANA S.A., para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c5926bc4bebb50465db914d6f1daf635e3178e6a7c7c16c67951c831e9a930**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **ESPERANZA ANGEL TOBAR y CELSO YASNO PUYO** (progenitores de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **SONIA ESPERANZA YASNO ANGEL** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente. Aporte datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **SONIA ESPERANZA YASNO ANGEL** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la NUEVA EPS y ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC - EPS INDIGENA, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62

De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af732d7123b2dedf51c9c5680daf41fbb167e9af128aded6931293f850e23d6**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: GILBERTO PIMENTEL SANCHEZ.
Radicado 2010-00782.

Por secretaria y acosta del peticionario expídase copia AUTENTICA de la
pieza procesal solicitada.

CUMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95df4594e0807fff45e9ef3c99a258a86e71d9e22b9c38e10c38a0aa3952e7ae**
Documento generado en 29/08/2023 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requíerese a los señores **HUGO CESAR ROBLES FERRER y MARIA NOHEMI PULIDO GONZALEZ** (progenitor y tía de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **RUTH MAYERLY ROBLES PEÑA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente. Aporte datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **RUTH MAYERLY ROBLES PEÑA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS CAPITAL SALUD y EPS COMPENSAR, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº **62**
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7d36e88de231bfefca30de4c9c811ef2f3df658f0bb81863628488eb42db14**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **LUZ MARINA VARGAS MORA** (progenitora de la declarada en interdicción) a las direcciones físicas obrante en el expediente (folio 74), para que informen al despacho si la señora **RUTH ASTRID HERNANDEZ VARGAS** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **RUTH ASTRID HERNANDEZ VARGAS** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8636df6cf270043af023d47be9dde2822eb0402deda8f380bbbcd9e71f84216**

Documento generado en 29/08/2023 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro de defunción del señor **ALFREDO PARRA SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.041.529**.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a69a3c446bf5fc60b1636db7bc0e13bdce330cd889b089c8e32c2a015228e**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Descongestión el pasado 29 de agosto de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a860350f2ef083c6bd8fe3d83cc7df7c56531bce1fcbf52436979012ea82412**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **MERCEDES HERNANDEZ SABY** (progenitora de la declarada en interdicción), a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si la joven **ERIKA JOHANNA CRUZ HERNANDEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **ERIKA JOHANNA CRUZ HERNANDEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente0020ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e26b26ad1d924a0b771a96d1bee62305350d5cbd8f1525d7ebf41150dc6ab64**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **CLAUDIA MARLEN SERRATO SANCHEZ** (progenitora de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente a folios 91 y 93, para que informen al despacho si la joven **MARIA PAOLA SERRATO SANCHEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **MARIA PAOLA SERRATO SANCHEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a9b3b216c49ce5edf534a988650bbba21a0da4bb206e1fe4516df912f72866**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase al señor **CESAR AUGUSTO GARCIA GIRALDO** (hermano del declarado en interdicción), para que informe al despacho si el señor **GABRIEL HUMBERTO GARCIA GIRALDO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente. Aporte datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **GABRIEL HUMBERTO GARCIA GIRALDO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la NUEVA EPS y FAMISANAR EPS, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d166fe2c0ca823d9d61725e58c163e30f438974d724cd65c627b60d36ebbb22**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **MARISOL MARTINEZ GIL y WILLIAM ORLANDO NARANJO MARTINEZ** (progenitores de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente a folio 41, para que informen al despacho si la joven **KAREN JULIETH NARANJO MARTINEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **KAREN JULIETH NARANJO MARTINEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b091f03cba754de32c980c89caba4a8b0ab455bff9618b2baf187f0f085864cf**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito el cinco (05) de octubre de mil novecientos noventa (1990). Luego, mediante el Decreto 2272 de 1989 *“Por el cual se organiza la jurisdicción de familia, se crean unos despachos judiciales y se dictan otras disposiciones”* el expediente fue asignado al Juzgado Primero (1º) de Familia de esta ciudad.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Primero (1º) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bea3e8b0fa5170393968bf6bce54ccc87178c72e87861d9e08c2075a249697d**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **FRANCIA YANETH TORRES CASTIBLANCO** (hermana del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el señor **JHON FERNEY TORRES CASTIBLANCO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **JHON FERNEY TORRES CASTIBLANCO**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b9f3da51369dc115b6540326d89da8222da26fa842956229c6ccf01fb6dd**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **ISABEL PRIETO VENEGAS** (progenitora de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la señora **DEISSY VIVIANA PRIETO PRIETO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **GERMAN EDUARDO FRANKY ZULUAGA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS COMPENSAR, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd9fe676652f036941da68c75768693f051794bff741d4840c2504547c5ebe1**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **EDIS AMANDA PEÑA GONZALEZ** (progenitora de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si la joven **MARIA PAULA VIVIANA TAUTA PEÑA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **MARIA PAULA VIVIANA TAUTA PEÑA**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6985ef2a0f6c76d36e9129ac8c818727ae9796e89decdf99d7d38b51f2095b7**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **LUZ MARINA MOLINA RODRIGUEZ** (progenitora de la declarada en interdicción), para que informe al despacho si la joven **LIZETH RINCON MOLINA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o las personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **LIZETH RINCON MOLINA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Por secretaria y atendiendo el informe que antecede, ofíciase a la EPS FAMISANAR, para que proporcione los datos de notificación que obran en su base de datos de las partes aquí involucradas y una vez se obtengan, proceda a realizar la respectiva notificación a los canales electrónicos, telefónicos o direcciones físicas dispuestas, **sin necesidad de que ingrese la respuesta al despacho para agilizar el trámite.**

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5385856dbba897a98be6f75f436b34f494a921ee4a272e9729b91c08203c8ef**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Descongestión el pasado 23 de mayo de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd075445d8f0f87d60a0428d8fa2d83d2486e6d2e5fb6f26c8320fd8d9436092**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **FABIOLA CUBILLOS LAVERDE** (hermana del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el señor **ALFONSO CUBILLOS LAVERDE** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **ALFONSO CUBILLOS LAVERDE**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eed293cd5a6625a8e5ff1a2076a7195b686776b783007b2c20cdc07ad859e2**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Descongestión el pasado 30 de abril de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4116cb1d82febb1f0a3179a823789cb57e8691acd5c80865d9e723e0e5044da5**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase al señor **EUDORO BARÓN GUTIERREZ** (progenitor de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si la señora **OLIVIA JANETH BARON ROMERO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **OLIVIA JANETH BARON ROMERO**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb34dd5fb5426b4292027287d2441b4af7bc04eed8caea9843e6350711969**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Descongestión el pasado 14 de octubre de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09475d95f0d58428a03011b79aa1c3a4fdde83a3c2dfba1e7be0da4d0739c15**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Descongestión el pasado 14 de octubre de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2735e01b6cc4a24285f2322253e66c7370676d0b44a3795472b283fd763c47**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Quinto (5°) de Familia de Descongestión el pasado 14 de octubre de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7dbe96cfb80998b13f22183a80fb3abfba9f46d76131433626b72d2034fcf**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Cuarto (4°) de Familia de Descongestión el pasado 27 de noviembre de 2014.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintisiete (27) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87dbae9d80c26810421e36e0e1712687176adb894660d64ff777376761f59**
Documento generado en 29/08/2023 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso de la referencia para su respectiva revisión, se evidencia que el mismo fue fallado por parte del Juzgado Cuarto (4°) de Familia de Descongestión (hoy Juzgado 27 de Familia) el pasado veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza: *“...Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En consecuencia, por secretaria remítase el presente expediente tanto físico como electrónico al Juzgado Veintisiete (27°) de Familia de esta ciudad, para que proceda a revisar la respectiva sentencia de interdicción teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9ee6080198e935fa2d87a24084ee93cc0233baaed73c4bb4cbda482b0df63e**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro de defunción de **MAGOLA RINCÓN DE DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 27.766.350**.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510a494254345d230e698e1da38a1cc662f7a66548610c65d7eac304bdf6bcf9**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE: JOSE GABRIEL LEON RODRIGUEZ
DDO; CAROL VANESSA LEON VILLALOBOS
Rad. No. 2015-00798**

Se requiere al profesional del derecho para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, donde se indicó que si se trata de una dirección física debe darse cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si es dirección electrónica el trámite es el contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como se pretende la notificación en una dirección física, deberá darse cumplimiento a los precisos requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcddc242c297df98a37e1442a4f7e954406be97acaff436410b93452ebb0115b**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **NANCY STELLA CARDENAS RODRIGUEZ** y **VIDAL ALBERTO CARDENAS RODRIGUEZ** (hermanos del declarado en inhabilidad) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el señor **LUIS EDGAR CARDENAS RODRIGUEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **LUIS EDGAR CARDENAS RODRIGUEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c6b1fb56213c732ced238bb1853119c48f61120b28cbfc1dfd20842ac1e4cc**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **MARIA NELLY TIQUE DUCUARA** y **FAUSTINO CARREÑO MOJICA** (progenitores del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el joven **JULIAN DAVID CARREÑO TIQUE** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del joven **JULIAN DAVID CARREÑO TIQUE**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f6f78d142e1b971ce5e4218de7ac6888a07590ca5c622ddf35321b30a57a10**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce al doctor **ROBERTO LINARES ORJUELA** como apoderado judicial del señor **LUIS HERMES CONTRERAS SANDOVAL** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Una vez revisado el memorial, se solicita al apoderado aclarar si la solicitud de nulidad que presenta es solo frente al trámite del Incidente de Regulación de Honorarios o si es también frente al proceso de sucesión que ya se encuentra terminado. Ahora bien, se le pone de presente que el despacho resolvió el incidente de regulación de honorarios mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2023.

Una vez el apoderado aclare lo solicitado frente a la nulidad propuesta se dispondrá lo pertinente sobre la entrega de títulos judiciales y bienes solicitada por el heredero **LUIS HERMES CONTRERAS SANDOVAL**.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6dac5e89a7c43a756a0633e87506fa244d4c6e1ddae5946be3d8c6e3c5da4f
Documento generado en 29/08/2023 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **OLGA LILIANA CASTAÑO QUINTERO** y **CRISTIAN TORRES CASTAÑO** (progenitora y hermano de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si la joven **CAROLINA TORRES CASTAÑO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **CAROLINA TORRES CASTAÑO**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc98d3ea52d81b52db9bebab5e2e03349012608bf3486644cf26b2e658a528**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **ADELA ROMERO PARRA** y **ELIESER RAMIREZ CASTRO** (progenitores del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el joven **JOSE EVER RAMIREZ ROMERO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del joven **JOSE EVER RAMIREZ ROMERO**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eaabf152ea9b997f613b4c1d649048b845c83324b6f65d1745acf0d8a627f5**

Documento generado en 29/08/2023 07:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **MARIA ESPERANZA VEGA BUENAHORA** y **JULIO VEGA BUENAHORA** (hijos del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el señor **LUIS ALEJANDRO VEGA AMAYA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **LUIS ALEJANDRO VEGA AMAYA**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50de6b590051554a8127d1e8d6c53531edd42005e4419fd4f2bf38ecec3d2e1**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **ANGELA SUAREZ MARTINEZ y GERARDINO SANCHEZ LAGUNA** (progenitores del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el joven **JUAN CARLOS SANCHEZ SUAREZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del joven **JUAN CARLOS SANCHEZ SUAREZ**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677771d44d492feb21ff84b02d88d4f5d24c0bc992ea094610f14eb6d0771c1**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe que antecede y previo a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, por secretaria ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirvan allegar copia del registro de defunción de **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 2.981.145**.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415753e48e3654e7394269511f18254e29e5dfe413e8e9a438cd8010facbf30**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a la señora **CARLOTA CORREA VALBUENA** (hermana del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente (FL. 93), para que informe al despacho si el señor **MARCO AURELIO CORREA CLAVIJO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **MARCO AURELIO CORREA CLAVIJO**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e63b280b61acb93a6712fff076216e1a7669ff90e1a6689464bd7727f37b7**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a las señoras **SONIA PATRICIA URREGO CHICUE** y **GLORIA MAGALY REYES URREGO** (progenitora y hermana del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si el joven **HOLMAN YESID REYES URREGO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del joven **HOLMAN YESID REYES URREGO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c36f3b50c446fe6dfba1de590c4e04ffb0585612653b73f1832189e6956791**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requíerese al señor **GUILLERMO LOZANO QUINTERO** (abuelo paterno del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el acápite de notificaciones del expediente, para que informe al despacho si el joven **CARLOS ALBEIRO JIMENEZ LOZANO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del joven **CARLOS ALBEIRO JIMENEZ LOZANO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e00745f7056dcff1dcf0c981d9b0db0d90647eaa04ae9078c2a4c014dd1b8**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requírase a la señora **MARTHA LUCIA TRIANA LEÓN** (sobrina de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el acápite de notificaciones del expediente, para que informe al despacho si la señora **EMERITA LEÓN AVILA** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **EMERITA LEÓN AVILA** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1826b48cd9a54188e9542ae28020ac567ee29e207e50f0b20ac0a13b7cdbe5**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase al señor **ANDERSON ROJAS URREGO** (hijo de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente, para que informe al despacho si la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO FRANCO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente y los datos de notificación de su familia extensa.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **MARIA DEL CARMEN URREGO FRANCO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c3fb558ad0b870dcdaad4f370508ef592b958b7fca46f896c493110c094f90**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **JHAN PIERRE VALBUENA LOPEZ y ALBA LUCIA LOPEZ SARMIENTO** (sobrino y hermana del declarado en interdicción) a los datos obrantes en el expediente a folio 41 y vuelto, para que informe al despacho si el señor **RODOLFO LOPEZ SARMIENTO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos del señor **RODOLFO LOPEZ SARMIENTO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9437403539b786c202c6e5a78dd4c1f29f3ed1d5a127ce21fbe97d4b7180472**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a los señores **ESPERANZA MORENO ROMERO y EDGAR HUMBERTO NAVARRO CRUZ** (progenitores de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el acápite de notificaciones de la demanda, para que informe al despacho si la joven **PAULA ALEJANDRA NAVARRO MORENO** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la joven **PAULA ALEJANDRA NAVARRO MORENO** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef066219457814f4b1a7a5886c26cf1fd7b23527cbb7ac05c6dd7e4e211155c2d**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹, requiérase a las señoras **MARTHA PATRICIA LOZANO SALAZAR** y **MONICA LOZANO SALAZAR** (hermanas de la declarada en interdicción) a los datos obrantes en el expediente a folios 161 a 163, para que informe al despacho si la señora **SANDRA XIMENA LOZANO SALAZAR MARTINEZ** demanda la Adjudicación de Apoyos Judiciales; en caso afirmativo indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia. Aporte para el caso copia de la Historia Clínica que corrobore su estado de salud actual. De igual manera para que informen la persona o personas que están bajo su cuidado actualmente.

De ser el caso, para que alleguen el Informe de Valoración de Apoyos de la señora **SANDRA XIMENA LOZANO SALAZAR MARTINEZ** indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese el presente trámite al representante del Ministerio Público para fines de conocimiento y pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

¹ “**ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cdc8d033cf2042152a45ca874a82898576deea4d62228072f2360ea71512f**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: MARIA ELENA TINJACA TOVAR
DDO: CIELO SERRATO OLAYA Y JUAN MANUEL TORRES
Radicado 2019-00135.

Ante el silencio del abogado designado en amparo de pobreza a la demandante, el juzgado lo releva y en consecuencia, se procede a nombrar a un abogado de la lista de auxiliares de la justicia, según acta anexa. Comuníquesele su designación. Envíesele telegrama. Adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazó dentro de los tres días siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el artículo 154 del C. G. del P.

Téngase en cuenta la manifestación de la defensora de familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c5bb262d0947e301d2f63f3930e7519b6beef8191aa2526ff385d53b54cdc**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: EUNICE GARCIA DE BELTRAN
DDO: FABIO TOMAS BELTRAN URREGO
Radicado 2019-00251

Por secretaría proceda a relevar a los partidores designados de la respectiva terna, como quiera que ninguno ha aceptado el cargo y désígnese una nueva terna.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34ca3f4521be47868cae5b62e450d54d2d5a3ab3a66b2a2afa200e2abfc1eef**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición formulada en escrito que antecede, en atención a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso (C.G.P.) como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, **se ordena:**

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cba2c38e947557e4f713916e810b58e0dabd58c711a2ec8acd5828fcb66d9166
Documento generado en 29/08/2023 07:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que los apoderados guardaron silencio del traslado que se le corrió en auto de fecha 8 de agosto de 2023, **respecto a los INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES presentados.**

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹ se DISPONE:

APROBAR los inventarios y avalúos ADICIONALES de ACTIVOS que fueron presentados, de los que se tiene:

ACTIVOS:

PARTIDA	VALOR
PARTIDA PRIMERA ADICIONAL: 100% de la Propiedad Horizontal apartamento 401 de la calle 13 Sur No.80-70 Urbanización Quinta de Ramos de la ciudad de Bogotá D.C. Escritura Pública No.2358 del 18 de mayo de 2.008 Notaría 71 Cédula Catastral 001207230400104001 Matrícula Inmobiliaria 50S-40207506. Inmueble adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial de hecho conformada por el causante Manuel Enrique Santos Serrano y la compañera permanente Lidia Jeanet Castillo Bernal	VALOR PARTIDA: \$152.036.000
PARTIDA SEGUNDA ADICIONAL: 100% Propiedad Horizontal Garaje número 6 del apartamento 401 de la calle 13 Sur No.80-70 Urbanización Quinta de Ramos de la ciudad de Bogotá D.C. Escritura Pública 2.358 del 18 de marzo de 2.008 Cédula Catastral 001207230400191006, Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40207559. Inmueble adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial de hecho conformada por el causante Manuel Enrique Santos Serrano y la compañera permanente Lidia Jeanet Castillo Bernal	VALOR PARTIDA: \$10.880.000

Por secretaría comuníquese al partidor al auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor lo aquí dispuesto frente a las partidas adicionales inventariadas.

¹ Artículo 502 del C.G.P.: Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Así mismo, atendiendo las partidas adicionales inventariadas por secretaría Oficiese a la DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá para los fines previstos en el art. 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copias de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68bb74691d77508942f31a94b471daac76fbc727f85dcce065e5d848ce0a6ef**
Documento generado en 29/08/2023 07:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO
Dte: LAURA LILIANA PEDRAZA CEPEDA
Ddo. JAMES MAYORGA ROMERO
RADICADO. 2019-01010**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca9c6a62a4b1a5af9d1413819dc882d67257955d2df0df2ee51f02b19e9d35**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al memorial obrante en el índice electrónico 14 del expediente digital el despacho le informa a la apoderada de la parte demandada que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado, sin embargo, dicho escrito póngase en conocimiento del demandante señor **EDISON ARIZA BENAVIDES** a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias para que manifieste lo que estime pertinente.

Por otro lado, el despacho le pone de presente a la parte demandada **que, si es su deseo la modificación de las visitas acordadas en este despacho, puede adelantar las acciones administrativas o judiciales que considere pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1210d374e0390913b798e02a5b1602942c8d292a602d3dcb79b2cb967f0a4dcf**
Documento generado en 29/08/2023 07:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO
DTE: ZENaida BUITRAGO BARON
DDO: LUIS ANGEL PICO HURTADO
RADICADO. 2021-00145**

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8189ac93b40938e52997b4ec18187310dc4d76ddec6542227e26723e35e2ec27**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**SUCESION
CAUSANTE: ISABEL AHUMADA DIAZ.
RADICADO. 2021-00538**

El despacho toma nota que se allegan las declaraciones de renta solicitadas por la DIAN.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que informen al despacho si es posible continuar con el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22301a2c62dc9dd0654754a0323e11f748de8e64afadda24a99fff9007854675**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de hacer efectivos los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) ante la Comisaría Diecinueve (19) de Familia de Bogotá que contiene las obligaciones alimentarias del señor **JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ** respecto de su hija menor de edad NNA **G.E.J.B.** representada legalmente por su progenitora la señora **DIANA PATRICIA BOHORQUEZ RUBIANO**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del ejecutado en razón a que el obligado se ha sustraído al pago de determinadas sumas de dinero que fueron discriminadas en el mandamiento de pago calendado 30 de septiembre de 2021.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado se surtió por correo electrónico en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, **sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna**, por lo que, en esas condiciones, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, lo que resulta procedente, si se tiene en cuenta que en el presente asunto se encuentran presentes los presupuestos procesales, relacionados con la demanda en forma; trámite adecuado; la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio; la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento y, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Adicionalmente, el título ejecutivo base de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de \$400.000 Líquidense.

Quinto: **Por secretaría** una vez verifique que se cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a reparto entre los juzgados de ejecución de sentencias. En caso de existir títulos judiciales, procédase a su conversión con destino al

juzgado de ejecución al que le sea asignado el conocimiento del proceso, para efectos de la entrega de dineros a la demandante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6d88d47f33fac1b7b4c8b031af76681dc0445718ea12df91c4a5ceed9cbb0b

Documento generado en 29/08/2023 07:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: HERNANDO CIFUENTES VALENZUELA
Radicado 2022-00705.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la PARTIDOR designada ALBA NÚÑEZ CAMACHO, fue la primera que aceptó el cargo encomendado.

Se le concede a la partidora un término de veinte (20) días para realizar el trabajo partitorio. Por secretaría por el medio más expedito posible, comuníquesele la anterior decisión con remisión del link que contiene el proceso.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 62 De hoy 30 de agosto de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b7efdb4d3ac1f11b50ddc235344c8c3e2cbbcd0ab3cb6875cf7b66fe2190234
Documento generado en 29/08/2023 07:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Obre en las diligencias de conformidad la copia del Registro Civil de Matrimonio de ALEJANDRO MENJURA DUARTE y MARIA OLIVA BRICEÑO LAYTON, así como la copia de la Escritura Pública No.1400 de fecha siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría 51 del Circulo de Bogotá a través de la cual el señor ALEJANDRO MENJURA y MARIA OLIVA BRICEÑO se divorciaron y liquidaron la sociedad conyugal.

Dichos documentos pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1df6fe3446b8b740a48ad5c53b13ad0ae5e36ce3b72c7f31318b2b77aacdf32b
Documento generado en 29/08/2023 07:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para que den trámite a la carta rogatoria allegando los documentos debidamente traducidos como se les solicito en auto de fecha 13 de junio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d24157545aeb396b0c85342b491f02f4417bdd35de4c330a60ff0a690cf6c6
Documento generado en 29/08/2023 07:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con la finalidad de seguir adelante con el asunto de la referencia, se requiere a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para que informen al despacho si asistieron a la práctica de la prueba de ADN ordenada para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil vientes (2023).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f769fed597d2c82d88ee71f83bcfc563af59566739eb89de1513240a285eec9c
Documento generado en 29/08/2023 07:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a disponer lo pertinente sobre el retiro de la demanda, por secretaría requiérase al apoderado de los herederos reconocidos al correo electrónico por este suministrado, para que indique al despacho si los interesados pretenden adelantar la sucesión de la referencia ante Notaría y para que informe el trámite realizado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en atención a lo solicitado por la entidad en el índice electrónico 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67cb3cba2c47ac05d89b6ee2da8d46909911b68dd197e71bd7bfc30a461a8177
Documento generado en 29/08/2023 07:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 02 del expediente digital, por secretaría remítase a la doctora **MELBA NURY LÓPEZ RODRÍGUEZ** copia del expediente digital al correo electrónico por esta suministrado.

Así mismo, requiérase a la demandante **DORA LUCÍA HERNÁNDEZ AVILA** al correo electrónico por esta suministrado en los términos del auto de fecha primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff9ea2942b7d583b466dc3f25973747a6a3e0b5cfb69bab2de7b98e3d74032e**
Documento generado en 29/08/2023 07:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: P.P.P.
DTE: JESSICA MARIANA DEL ROCIO GUERRA
DDO: OSCAR LEONARDO BOLIVAR ROMAN
RADICADO. 2022-00460

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99bda6bfa8fdc7657eac2de5830c573dab8a7b24f841e2987615802f7e41639

Documento generado en 29/08/2023 07:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente frente a la sentencia anticipada, revisadas las diligencias, advierte el juzgado que no obra al interior de las mismas copia del registro civil de matrimonio de **MARIO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL y BIBIANA CÁRDENAS MARTÍNEZ**, en consecuencia, previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, por secretaría requiérase a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados **para que alleguen al despacho copia del registro civil de matrimonio de la pareja OSPINA-CÁRDENAS.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc382bd6884e90f5dfc60b2a2cd5d04460f006c311fd72bf826e21a2a68f81d4**
Documento generado en 29/08/2023 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ROY RODRIGUEZ TORRES
DDO: HEREDEROS DE ZOILA ROSA REINA
Radicado 2022-00480.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados, aceptó el cargo encomendado.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto el curador designado en primera oportunidad había contestado la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno, resulta improcedente notificar al nuevo curador el auto admisorio de la demanda.

De igual manera, se tiene que el heredero determinado debidamente notificado guardo silencio.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

- a) Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, con el memorial de contestación a la demanda y el escrito de pronunciamiento a la contestación, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.
- b) Se prescinde de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, teniendo en cuenta que no hay oposición a la demanda.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para fallar el presente asunto, el juzgado de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C. G. del P., prescinde de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

El despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 62 de hoy treinta (30) de agosto de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f00d3493ec7519ea08ad9d88ebb7d07ec510a4e9a2f08c485483f2cc8b6c79**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las señoras **ARACELLY MORENO PARDO** y **CLARA INÈS MORENO PARDO** allegan correo electrónico a las diligencias, por secretaría remítaseles el expediente digital a los correos electrónicos por estas informados y contrólense los términos con los que cuentan para pronunciarse en el asunto de la referencia, indicándoles que para actuar al interior del proceso deben hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37413e4c6f9a62e2166a2235f4d9916d0ee32f401ad802933fc477d1e6850735
Documento generado en 29/08/2023 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**SUCESION
CAUSANTE: LUIS EDUARDO BAUTISTA.
Rad. No. 2022-00533**

Reconocese personería al Dr. CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, como apoderado judicial del interesado JULIO CESAR NAVIA CEBALLOS.

Se niega la suspensión de la partición solicitada, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 516 en concordancia con el artículo 505 del C.G.P., en razón a que no se aportó copia de la demanda, certificado sobre la existencia del proceso, con la correspondiente notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4ba4ab1eeb4ce93be1ba0163f1fe89b3fde3b1ce74bd40c66ee931ef5fd2b0**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, como quiera que las documentales allegadas resultan suficientes para resolver la controversia planteada, se concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f028972e4d4ebfce57ee42de415c9c7b9adfdde06d4ec0931c2a337820db3247f

Documento generado en 29/08/2023 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARIA OLIVA MONTAÑA HERNANDEZ
DDO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PEREA
Rad. No. 2015-00798

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el citatorio remitido a la demandada a su correo electrónico, teniendo en cuenta que esta clase de notificaciones se practican en los precisos términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Subrayado fuera del texto.

Tenga en cuenta el memorialista que el citatorio se envió con base en el artículo 291 del C.G.P., lo cual solo es susceptible para las direcciones físicas.

En efecto, establece el artículo 291 del C.G.P., que *“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

En relación con la notificación por aviso el artículo 292 del C.G.P., establece que *“cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Téngase en cuenta que el trámite de notificación no es un sistema mixto, pues si se trata de una dirección física debe darse cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si es dirección electrónica el trámite es el contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. MARIA HILDA MUÑOZ MORA, como apoderada judicial de la parte demandada.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificado al demandado, a través de su apoderada judicial, del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Secretaria proceda a fijar en lista todas las contestaciones de la demanda y excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e456dde04d25d9eb3d6393d1c45155f9cbe04bd315ee6cd2730ef7ffca0db93**

Documento generado en 29/08/2023 07:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por la accionante señora **JULIANA ANDREA CORREA VILLAMIL**, en contra de la decisión adoptada por la Comisaría Doce (12°) de Familia de ésta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), donde se levantó parcialmente la medida de protección No. 130-2022 en lo que respecta a la **NNA M. MARTINEZ CORREA** y se mantuvo la protección en favor de la accionante.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4f4ddb1515b3d8774a30fab2dd05a22ec06c92de280be6b9618f9755c2511b**
Documento generado en 29/08/2023 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 6° de la ley 1996 de 2019¹, se dispone correr traslado del Informe de Valoración de Apoyos practicado por la Alcaldía de Bogotá por el término de diez (10) días a las partes del proceso y al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho. Para lo anterior, remítaseles copia de dicho informe a los correos electrónicos por estos suministrados y una vez cumplido lo aquí ordenado, contrólese el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Ley 1996 de 2019 Artículo 38 Numeral 6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d4631ca77bb60d11f678f6e6256b581cfea9ae43301520f54eb93467ec58f6**

Documento generado en 29/08/2023 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 16 del expediente digital, el despacho le informa al apoderado de la parte demandada que por error en el proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad No.2022-00802 se indicó el número de proceso de la referencia, sin embargo, dicha providencia se subió al proceso respectivo y en el presente trámite solo se emitió un auto de fecha 8 de agosto de la presente anualidad señalando fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fd8d6ef86c9adc35ab14a55512d400208e5cea7ccbdfa5ae2b60451534f7a00
Documento generado en 29/08/2023 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, como quiera que las documentales allegadas resultan suficientes para resolver la controversia planteada, se concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a16cb5b5df7525f010eab53334f35cf24052c9e1898541cab08551cb0fc9fb6
Documento generado en 29/08/2023 07:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la apoderada del señor **JOHN HELLMAN BAZURTO GIL** aportó copia del registro civil de nacimiento de su poderdante. Sin embargo, previo a disponer lo pertinente sobre el reconocimiento de este, se le requiere para que en el registro civil se acredite que es hijo de la señora **NORMARIA GIL DE BASURTO**, pues en el que se allega se indica es hijo de la señora NORMA MARÍA GIL, si existe algún error en el registro civil de nacimiento debe solicitar las correcciones respectivas y aportar el registro civil donde se indique el nombre correcto de la aquí causante como progenitora del señor **JOHN HELLMAN BAZURTO**.

Frente a la notificación que se realizó por la parte demandante al correo electrónico de **EDWIN BASURTO FIL** y **WILLIAM BASURTO GIL** se le pone de presente a la parte demandante, que las notificaciones deben realizarse en los términos señalados en la ley 2213 de 2022, que respecto al trámite de notificación dispone:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En el citatorio de notificación se debe indicar que se notifica en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, así mismo debe informar como obtuvo la dirección de correo electrónico de **EDWIN BASURTO FIL** y **WILLIAM BASURTO GIL**, no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de estos), si cuenta con registros civiles de nacimiento de los mismos debe aportarlos al proceso y requerirlos en la notificación en los términos del artículo 492 del C.G.P. para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aa51541f6761bedd364ef5b082b5d0044453d78af72f804c68ce7f4a1a05d3a

Documento generado en 29/08/2023 07:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La resolución que resolvió recurso de reposición de fecha 10 de julio de 2023, proferida por la Comisaria Quinta (5ª) de Familia Usme 1 de esta ciudad, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por secretaria requiérase a la comisaria de origen para que allegue la medida de protección 204-2021, para su correspondiente conversión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38bc3d647990cba4bfbc897655b4c05d5898eda6a7abb639a71aa8c85cab73d6

Documento generado en 29/08/2023 07:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por el accionado señor **ANDRES FERNADO LEIVA JIÑO**, en contra de la decisión adoptada por la Comisaría de Familia **CAPIV** de ésta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual negó el levantamiento de la medida de protección.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aa061e29bcf47fc48ae01493e4cbb41e61b356b2f4842df7e48c8d96c952bda

Documento generado en 29/08/2023 07:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por la accionante señora **JACINTA SOLER DE RODRIGUEZ** a través de su apoderado y en contra de la decisión adoptada por la Comisaría Decima (10ª) de Familia Engativá 1 de ésta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual no encontró probados hechos de violencia intrafamiliar en contra de la accionante.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d449ba5d0719dfd3949838de04592a581eebc4db67fff6a262d7a43529df1154**
Documento generado en 29/08/2023 07:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, y debidamente embargado como se encuentra el derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-537245 tal como se desprende del folio de matrícula del inmueble,** el despacho decreta su secuestro.

Para llevar a cabo esta diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO DE BOGOTA D.C.) o JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO BOGOTÁ)** respecto al secuestro del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-537245.**

El comisionado cuenta con facultad para designar al secuestre y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. **LIBRESE** atento **DESPACHO COMISORIO** con los anexos a que haya lugar.

Por otro lado, se solicita a la parte ejecutante proceda a notificar demandado en el asunto de la referencia en los términos indicados en el auto que dispuso librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c520783bd497795e6cafecdf45d7b3d2254e17908f883cc9900fe6e5483f9b0**

Documento generado en 29/08/2023 07:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DTE: KARHOL ANDREA LAGOS RODRIGUEZ
DDO: HEREDEROS DE ALDO ERNESTO LAGOS SUAREZ
Radicado 2023-00332.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados, aceptó el cargo encomendado.

Secretaria proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda con remisión del link que contiene el proceso y una vez recibido, controle los términos que tiene para contestar.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 62 de hoy treinta (30) de agosto de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194af85fe41a8775f27164ef5afe1d5cd52a7e636697142b77404bd8f6eb3e49
Documento generado en 29/08/2023 07:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.C.
CAUSANTE: TRANSITO CALDERON DE RIVERA
Rad. No. 2023-00344

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se verifico en debida forma el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la sucesión.

De otra parte se requiere a la parte interesada para que proceda a efectuar la vinculación de las personas ordenadas en el auto de apertura.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deeaf2c6a4e904d3aeaaa1681d54e2256c130843fc8c40c4f9efee75cba6e541

Documento generado en 29/08/2023 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA CURADURÍA AD HOC)
No. 1100131100202023-0038300 DE WILMAR ALBARRACIN
HERNANDEZ y LUZ ANGELA TOVAR TELLEZ.**

A FAVOR DEL MENOR DE EDAD NNA J.F.A.T.

Los demandantes **WILMAR ALBARRACIN HERNANDEZ y LUZ ANGELA TOVAR TELLEZ** en representación del menor de edad **NNA J.F.A.T.** presentaron demanda para que a través del proceso de jurisdicción voluntaria se le designe un curador ad hoc al niño, para que lo represente en el trámite de la cancelación del patrimonio de familia constituido mediante la escritura pública número 4833 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil once (2011) autorizada en la Notaría 20 del Circuito de Bogotá y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **50N-20643611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá.

En lo pertinente los hechos en que fundamentan son los siguientes:

- “1. Mis poderdantes contrajeron matrimonio católico, el día 16 de mayo de 2009 en la ciudad de Bogotá, el cual registraron el día 17 de septiembre de 2009 en la Notaría Sesenta y siete (67) del círculo Bogotá, como consta en el Registro Civil de matrimonio adjunto.*
- 2. Dentro del matrimonio nació JOAO FABIAN ALBARRACIN TOVAR el día 19 de septiembre de 2010, menor de edad, como consta en el registro civil de nacimiento.*
- 3. El señor WILMAR ALBARRACIN adquirió mediante escritura pública No. 4833 del 21 de diciembre de 2011, de la Caja de compensación Cafam el inmueble Apartamento 504 ubicado en la carrera 147A No. 142-30 interior 15, de la ciudad de Bogotá, con Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20643611.*
- 4. Sobre el inmueble descrito anteriormente, el comprador constituyó patrimonio de familia en su favor y en el de sus menores hijos nacidos y los que estén por nacer.*
- 5. Mis poderdantes se divorciaron el 6 de marzo de 2017, proceso que se tramita en el juzgado 2 de familia de Oralidad y posteriormente a ello Liquidaron la sociedad conyugal en el mismo juzgado, como consta en los documentos adjuntos y en el certificado de nacimiento.*
- 6. Mis poderdantes planean vender el inmueble sobre el que versa el gravamen.*
- 7. El señor **WILMAR ALBARRACIN HERNANDEZ** padre del menor adquirió un nuevo inmueble, sobre el cual recae patrimonio de familia a favor de sus hijos menores de edad, como consta en los certificados de tradición No. 50N-20770137 adjunto.*
- 8. Con este inmueble sobre el cual recae Patrimonio de familia queda protegido el menor JOAO FABIAN ALBARRACIN TOVAR.”*

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se notificó tanto a la Defensora de Familia como Agente del Ministerio Público del juzgado.

Agotado el trámite propio de la instancia, procede el Despacho a dictar la correspondiente sentencia, con estribo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ningún análisis merece los presupuestos procesales, esto es los requisitos que necesariamente deben estar presentes en toda relación jurídico-procesal para predicar la existencia válida del proceso, dado que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en el sub-lite.

El artículo 23 de la ley 70 de 1931 establece que la cancelación del patrimonio procede aun existiendo hijos menores, previo su consentimiento dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc.

En este asunto se estableció que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No.**50N-20643611** se constituyó patrimonio de familia inembargable (anotación No.07), por su propietario a favor suyo, de su cónyuge y el de sus hijos menores y los que llegaren a tener; ahora, con apoyo en el registro civil de nacimiento del menor de edad NNA **J.F.A.T.**, se determina que el mismo es hijo de los propietarios y aquí solicitantes, y que, a la fecha, aún es menor de edad.

Por tanto, frente a la pretensión de cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el citado inmueble, deben contar con la autorización de su menor hijo, otorgado a través del curador ad-hoc para que autorice en su nombre dicha cancelación, de allí entonces, que las súplicas de la demanda, deban salir avantes, es decir, habrá de designarse a favor del citado menor, un curador ad hoc, para que en representación del niño de su consentimiento, si a bien lo tiene, para el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble ya aludido.

Dicho curador deberá constatar la real utilidad que con dicha cancelación del patrimonio obtenga el menor de edad NNA **J.F.A.T.**, quien en el uso de sus facultades será quien suscriba o no la respectiva escritura, atendiendo el interés superior del niño.

POR MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia para el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido por los señores **WILMAR ALBARRACIN HERNANDEZ** y **LUZ ANGELA TOVAR TELLEZ** mediante la escritura pública número 4833 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil once (2011) autorizada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número **50N-20643611**. Oficiese.

SEGUNDO: DESIGNAR curador ad-hoc para el menor de edad NNA **J.F.A.T.**, al auxiliar de la justicia relacionado en acta anexa, en los términos y para los fines del artículo 29 de la Ley 70 de 1931.
El auxiliar de la justicia designado deberá proceder a estudiar la viabilidad para el levantamiento de la reserva que pesa sobre el inmueble aludido en apartes anteriores.

Se señala como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$800.000.

TERCERO: Precisar que conforme lo dispone el artículo 581 del Código General del Proceso, la licencia se otorga por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha, para que se haga uso de ella a través de la escritura pública correspondiente. En caso de vencer dicho plazo, deberá entenderse extinguida la licencia. Para tal fin y a costa de las mismas partes interesadas expídase copia auténtica de la presente sentencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso y oportunamente archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

William Sabogal Polania

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b47c1292a32e5a11d181a7c4c30d7c8afaca3bb5b322a269e80fad65b631cfd**

Documento generado en 29/08/2023 07:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por la accionante señora **SOFIA ARROYAVE TRUJILLO**, en contra de la decisión adoptada por la Comisaría Primera (1ª) de Familia Usaquén 2 de ésta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el cual se concedió medida de protección a su favor y en contra del señor **DANIEL RICARDO GIRALDO RIVERA**.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a42b1b6a1032b2ab9b499b01cb91494bfb627180fddea0515afbaffa55bfa**
Documento generado en 29/08/2023 07:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso dar trámite al recurso impetrado por el incidentado **JUAN JOSÉ RONCANCIO BARÓN** frente a las medidas complementarias adoptadas por el *a quo* en decisión de 31 de mayo de 2013; sin embargo las mismas corresponden a la regulación de alimentos de su menor hija la NNA V.C. RONCANCIO GARCIA, trámite que debe darse conforme lo dispone el artículo 111 del Código de Infancia y adolescencia y 397 del C.G del P.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se extraigan la totalidad de las presentes piezas procesales y se asigne nuevo número radicator con el fin de dar trámite al recurso del incidentado por el procedimiento adecuado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba7ca07d5df0e242525a36d7592bcb6f8b73dad732a188535a42a8531cc9e64

Documento generado en 29/08/2023 07:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DTE. MARIA DEL CARMEN BOYACA BOYACA
DDO. SEGUNDO ISMAEL SOTELO ROJAS.
Rad. No. 2023-00447

Previamente a tener en cuenta la notificación a la dirección electrónica del demandado, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto **indicando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por esta persona, informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0ee7b27e395df7f7ee656cc456dd9c912e58d0a78cca3d94d8ba3abe4de10**

Documento generado en 29/08/2023 07:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, no se evidencia trámite alguno dentro de la Medida de Protección No. 1196-2022, ni recurso de alzada en el fallo proferido por el *a quo* en fecha 21 de noviembre de 2022.

En consecuencia, por secretaria devuélvase el expediente a la Comisaria Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad para que aclaren el trámite por el cual fue remitido a esta instancia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb78ec453cd82fcb5d3937cf5ace6ffae8d6d3e83275e23620c4462d2070cb28**
Documento generado en 29/08/2023 07:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se puede evidenciar que faltan piezas frente al trámite desarrollado y no se encuentra fallo ni solicitud en relación a la Medida de Protección No. 014-2023.

En consecuencia, por secretaria devuélvase el expediente a la Comisaria Diecisiete (17) de Familia de esta ciudad para que aclaren el trámite por el cual fue remitido a esta instancia y allegue completa la medida de protección.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f78ce2a9ddcaedc159995116f7a1d48c89109d15b4ab93ae5388e4d1d564601d
Documento generado en 29/08/2023 07:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, no se encuentra decisión de medida de protección donde se protejan los derechos de la señora MAYERLY ACHURI CHAVEZ como quiera que el fallo anexos a las diligencias recibidas de fecha 30 de diciembre de 2022 declaro no probados los hechos constitutivos de medida de protección (folio 38).

En consecuencia, por secretaria devuélvase el expediente a la Comisaria Diecinueve (19°) de Familia Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad para que aclare lo anterior y de ser el caso, subsane las actuaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b95f3753b72d88b321cce77b4b59032f3767041fdde623b4dc53d36a4d42dbd
Documento generado en 29/08/2023 07:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los alimentos establecidos por las partes ante la Comisaría Catorce (14) de Familia de esta ciudad el día nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014) que contiene las obligaciones alimentarias de **GABRIEL BELTRAN SASTOQUE** respecto de su hija **N.V.B.M.** representada legalmente por su progenitora la señora **ANDREA MARCELA MORALES SANTOS** contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$20.961.088) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de octubre a diciembre del año 2014, enero a diciembre de los años 2015 a 2022 y enero a junio del año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (tomando nota del valor de la cuota alimentaria indicada en el cuadro de incrementos realizado por el despacho).
2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$3.169.416) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los años 2014 a 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (tomando nota del valor de la muda de ropa indicada en el cuadro de incrementos realizado por el despacho).
3. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
4. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la estudiante de derecho **MARIA CAMILA VELASCO AGUIRRE** adscrita al **Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional** como apoderada judicial de la parte demandante, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338d459dfc8c3eae25c8bdb0d0b91468b5a7ff3572e9d56631e5783a3f86b4c1**
Documento generado en 29/08/2023 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los alimentos establecidos por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usaquén el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince (2015) que contiene las obligaciones alimentarias de LUIS FERNANDO DUCON TORRES respecto de su hija **KAREN VANESSA DUCON BARRETO** contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de marzo a diciembre del año 2015 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (Valor cuota alimentaria año 2015 \$250.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$3.203.100) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (Valor cuota alimentaria año 2016 \$266.925).
3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.387.276) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (Valor cuota alimentaria año 2017 \$282.273).
4. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$3.525.816) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (Valor cuota alimentaria año 2018 \$282.273).
5. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$2.869.919) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a octubre del año 2019 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (Valor cuota alimentaria año 2019 \$303.161).

- 6. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.331.209) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los años 2015 a 2019 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (Valor mudas de ropa años 2015 \$150.000, 2016 \$160.155, 2017 \$169.363, 2018 \$176.289, 2019 \$181.894).
- 7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
- 8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
- 9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al doctor **CARLOS HUGO OVALLE GARCÍA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a395217645bffa99e2694d84c37a7446d4587c349cf398ddf861b23693c565**

Documento generado en 29/08/2023 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

DTE: NUBIA MARTINEZ PEÑA

DDO: ALEXIS JARAMILLO MARTINEZ Y GERMAN DARIO JARAMILLO MARTINEZ.

RADICADO. 2023-00488

Reconocese personería al Dr. JAMES EDGARDO CUETO MORALES, como apoderado judicial de la parte demandada.

De conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., el Despacho tiene por notificado al demandado, a través de su apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas en el presente asunto.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda.

Secretaria proceda a fijar en lista la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f999ee04551ba1035f0b092a3d57577f18e34c939bca6e178b08d1c1de856b5b**

Documento generado en 29/08/2023 07:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso entrar a resolver la Consulta ordenada por parte de la Comisaria Doce (12°) de Familia de esta ciudad en fallo de 30 de junio de 2023, sin embargo se evidencia que dentro del fallo de medida de protección se adoptaron medidas complementarias definitivas a favor del **NNA C.M. SOLARTE GIL**, las que son susceptibles de recurso de alzada conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 :” *Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia*”; oportunidad que fue negada a la incidentada respecto a las nuevas órdenes adoptadas por el *a quo*.

En consecuencia, devuélvanse las presentes diligencias a la comisaria de origen para que se sirvan notificar adecuadamente a la incidentada señora **MONICA JINETH SOLARTE GIL** sobre la posibilidad de interponer recurso de apelación en contra de las medidas complementarias adoptadas en fallo de 30 de junio de 2023 y, una vez subsanado dicho yerro, se sirvan remitir nuevamente las diligencias con el fin de resolver la respectiva consulta y de ser el caso, la posible apelación.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>62</u> De hoy <u>30 DE AGOSTO DE 2023</u> La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443770427a34531823676c5c25ce7222d89373aea09e137f1445a6d1867d90ee**

Documento generado en 29/08/2023 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso (C.G.P.) se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº62 De hoy 30 de AGOSTO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbc0a7287c47a1ee58a84124f98633083703d10cf0be699e07ec6c66cf869064
Documento generado en 29/08/2023 07:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por el accionado señor **JOSE EMILIO SAAVEDRA SAAVEDRA**, en contra de la decisión adoptada por la Comisaría Primera (1ª) de Familia Usaquén 2 de ésta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10545e39bed3a85b3dca4ace9d69e4bd085440e7de4d76381ab47423b3123538**
Documento generado en 29/08/2023 07:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar resolver el asunto de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el numeral 5° del artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, la anterior solicitud debe ser tramitada ante el Juzgado Veintitrés (23°) de Familia de esta ciudad, despacho que mediante providencia del 26 de octubre de 2021 conoció previamente el presente asunto. (Folio 115 PDF)

En consecuencia, no queda otro camino que remitirla al anterior despacho judicial. Por lo expuesto el juzgado dispone:

REMITIR las diligencias al Juzgado Veintitrés (23°) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. **Ofíciase.**

Por secretaria, proceda a compensar el presente proceso a la oficina de asignaciones.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8e1ec1409fa931cf5ede63139074036d6634040b418a019de3156729f1811**
Documento generado en 29/08/2023 07:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar resolver el asunto de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el numeral 5° del artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, la anterior solicitud debe ser tramitada ante el Juzgado Diecinueve (19°) de Familia de esta ciudad, despacho que mediante providencia del 10 de octubre de 2016 conoció previamente el presente asunto. (Folio 87 PDF)

En consecuencia, no queda otro camino que remitirla al anterior despacho judicial. Por lo expuesto el juzgado dispone:

REMITIR las diligencias al Juzgado Diecinueve (19°) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. **Ofíciese.**

Por secretaria, proceda a compensar el presente proceso a la oficina de asignaciones.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081577576ab338ec04381210534213163a632bd1e376466e7bc59b0e12e73182
Documento generado en 29/08/2023 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por la accionante señora **ELY JOHANA PERAFAN JURADO**, en contra de la decisión adoptada por la Comisaría Once (11°) de Familia Suba 3 de ésta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy 30 DE AGOSTO DE 2023
La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38633d07284e9179a6fdbfa6276f6401997c8b22f66065cc1c785dcd31a9f0f9**
Documento generado en 29/08/2023 07:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PARD. RADICADO.
2023-00556

Con fundamento en el Artículo 100 del C.I.A., el despacho Dispone:

1. Avóquese conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de los menores de edad A.M.H.L J.S.H.L y K.D.H.L., en el estado que llega a esta Oficina Judicial.

2. Téngase como pruebas las practicadas por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3.- Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia del centro Zonal de Bosa de esta ciudad, concepto sobre la situación socio-familiar de los menores.

5.- Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia del centro Zonal de Bosa de esta ciudad, el concepto para determinar el estado psicológico de los menores.

6.- Notifíquese a la Defensora de Familia y Procurador adscritos a este despacho a través de sus correos institucionales, para que ejerzan las funciones de su cargo.

7.- Comuníquese al Defensor de Familia de Bosa de esta ciudad y a la Dirección General del ICBF, que este Juzgado asumió conocimiento.

8.- Oficiése a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., Dirección General, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

9.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese la presente providencia a los progenitores de los menores.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 62

Secretaria:

William Sabogal Polania

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e04488a3c0741aa8cca6c5b363a23757573aaa5561fc5486357e42ecb772d8**
Documento generado en 29/08/2023 07:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Admítase el recurso de apelación instaurado por el accionante señor **JHOANDRY JOSE BOLIVAR GARCIA**, en contra de la decisión adoptada por la Comisaría Diecinueve (19°) de Familia Ciudad Bolívar 2 de ésta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde no encontró probados los hechos de violencia intrafamiliar a favor de sus hijas y en contra de su padrastro señor **JESÚS ALBERTO ANDARA CHACÓN**.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado en dicha ocasión.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy **30 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8eee38b7da82287babf317c865de77f62545aea113144bb797185b93b36604**
Documento generado en 29/08/2023 07:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ADOPCION
SOLICITANTES: GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ, y RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ.
Rad. No. 2023-00548

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5), días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Apórtense los registros civiles de nacimiento de los adoptantes. Numeral 3 del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 2.- De conformidad con el artículo 124 numeral 6 de la Ley 1098 de 2006 alléguese el certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veintitrés (23) de agosto de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 60

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f75ce33d206229701f8e1418248913af92e57cb0493e285f72674aec537ffd**

Documento generado en 21/08/2023 09:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>